

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0016

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera, **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del “Recurso de Reconsideración”, interpuesto por el señor **Obispo Sánchez Tavera**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ en fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), instancia ejercida contra el Acta núm.0114-2024 de fecha 24 de abril del año 2024, el cual se contrae al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0042 para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Juan.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO -

RESULTA: Que en fecha trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023**, se realizó el requerimiento para la compra de los productos de alimentación, para el Programa de Alimentación Escolar (PAE), (alimentos cocidos, PAE, JEE), para satisfacer las necesidades de alimentación de los estudiantes del nivel preuniversitarios en los centros educativos públicos del país (...).

RESULTA: Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprobó mediante Acta Núm. 0281-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0016

CCC-LPN-2023-0042 para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Juan.

RESULTA: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fechas uno (01) y dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional del **“INABIE-CCC-LPN-2023-0042, para contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeña y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Juan.”**

RESULTA: Que, a través de dicha convocatoria, se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

RESULTA: A que en fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0114-2024-2024, mediante la cual conoció y aprobó los informes definitivos de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0042.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0016

RESULTA: A que en fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el señor Obispo Sánchez Tavera, interpuso un recurso de reconsideración, por no estar conforme con su inhabilitación.

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en el Decreto 416-23, de aplicación de la Ley Num.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, el cual en su artículo 215, párrafo I, precisa que: *“El recurrente deberá interponer su impugnación ante la misma institución contratante que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. (...)”*, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”.

IV. ADMISIBILIDAD

RESULTA: Que, previo a la ponderación del fondo de las motivaciones que sustenta el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **Obispo Sánchez Tavera** es preciso ponderar la admisibilidad del mismo.

RESULTA: Que la parte recurrente en su instancia solicita la reconsideración de su inhabilitación, atacando el acta núm. 0128-2024, de fecha 22 de abril del año 2024, evidenciándose de las motivaciones de su recurso, que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 216, Artículo 216 del reglamento 416-23, de aplicación de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, y obras con modificaciones de Ley número 449-06, el cual reza de la siguiente manera: *“Artículo 216. Contenido del recurso de impugnación. El recurso de impugnación se presentará por escrito mediante instancia dirigida a la propia institución contratante y deberá, como mínimo, contener lo siguiente: 1) Nombres y apellidos, generales de ley del recurrente o su representante y datos de contacto. 2) Órgano o unidad de la*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0016

Administración a la que se dirige. 3) Acto administrativo que se impugna o con el cual se encuentra inconforme, identificándolo mediante su número de expediente, fecha de emisión, denominación y cualquier otra información que permita su plena identificación. 4) Exposición de los hechos, razones y peticiones en que se concreta la impugnación. Asimismo, su recurso fue interpuesto en tiempo hábil, por lo que en tal sentido procede admitir el referido recurso y ponderar las pretensiones del recurrente.

V. PRETENSIONES DEL RECURRENTE

RESULTA: A que en fecha diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el señor **Obispo Sánchez Tavera**, el cual, en síntesis, expresa lo siguiente: *“(...) Que en fecha 31 de enero del 2024 a las 3:14p.m., envió al correo jee0042@inabie.gob.do los documentos que se le requirió para la subsanación de su oferta para la licitación pública nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0042; Que en el correo enviado consta 3 archivos, entre ellos IR-1 del 2021 y el IR-1 del 2022; que cumplió con los requerimientos documentales que exige la licitación y el pliego de condiciones” (...)*

VI. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que luego de leídas y examinadas las pretensiones de la parte recurrente este Comité ha podido constatar que en fecha 06 de mayo del año 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones, le notificó a la oferente el oficio INABIE-DCC-Num.067-2023, contentivo de notificación de inhabilitación, ciertamente estableciendo el referido oficio que el motivo de su inhabilitación es por el siguiente criterio: *“Presentó ‘Estado financiero o IR2’ correspondiente a un (01) año, pendiente año 2022”*.

RESULTA: Que ese tenor es preciso establecer que el Código Tributario (Ley 11-92), establece la obligatoriedad de la declaración del Impuesto Sobre la Renta ISR ante la Dirección General de Impuestos Internos, creando dicha Dirección formularios que permitan la a los contribuyentes hacer sus declaraciones, por lo que las personas físicas lo declaran a través del **Formulario IR-1**, formulario del que se puede leer textualmente: *“DECLARACIÓN JURADA DE LAS PERSONAS FÍSICAS”*; mientras que las personas jurídicas

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0016

lo hacen por medio del **Formulario IR-2**, formulario del que se puede leer textualmente: “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SOCIEDADES”.

RESULTA: Que ciertamente se evidencia que se ha incurrido en un error al momento de evaluar los documentos financieros de la oferta técnica (Sobre A) del oferente Obispo Sánchez Tavera, esto así, en virtud de que le fue exigido un documento que no es conforme con su denominación, ya que, siendo una persona física le corresponde aportar el formulario IR1, formularios estos que luego de un exhaustivo análisis de la documentación aportada por la hoy recurrente, este Comité ha podido verificar que fueron depositados en tiempo hábil.

RESULTA: Que así las cosas, este Comité de Compras, evidenciando que ciertamente se incurrió en un error al momento de la inhabilitación en perjuicio del señor Obispo Sánchez Tavera, procede acoger como en efecto se acoge el Recurso de reconsideración y en consecuencia habilitar al señor OBISPO SÁNCHEZ TAVERA, para continuar en el proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0042 para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Juan.

RESULTA: Que este comité de compras y contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil INABIE debe rectificar el error incurrido, procediendo con la habilitación de la oferente al proceso de referencia, INABIE-CCC-LPN-2023-0042 para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Juan, indicando mediante acta separada el efecto que su habilitación tiene

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0016

respecto del Resultado de la adjudicación, de conformidad con los criterios de adjudicación indicados en el Pliego de Condiciones Específicas.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0042 para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Juan.

VISTA: El Acta Núm. 0114-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, la cual aprobó los informes definitivos de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0042.

VISTO: El Oficio INABIE-DCC-Num.067-2023, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha 06 de mayo del año 2024, contentiva de notificación de inhabilitación.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0016

VISTA: La comunicación suscrita por el señor **OBISPO SÁNCHEZ TAVERA**, contentiva del “Recurso de Reconsideración” ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VII. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **OBISPO SÁNCHEZ TAVERA**, provisto de la cédula de identidad y electoral marcada con el _____ por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

SEGUNDO: **ACOGE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **OBISPO SÁNCHEZ TAVERA**, provisto de la cédula de identidad y electoral marcada con el _____ con motivo de inhabilitación contenida en el acta num.0114-2024, de fecha veinticuatro (24) de abril del año 2024, de proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0042 para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Juan, por las razones y motivos precedentemente expuestos. En consecuencia, **ORDENA** al Departamento de Compras y Contrataciones **HABILITAR** al señor **OBISPO SÁNCHEZ TAVERA**, provisto de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ por los motivos expuestos precedentemente.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0016

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución al señor **OBISPO SÁNCHEZ TAVERA**, provisto de la cédula de identidad y electoral marcada con el número así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil
Leo Fabio Sierra Almanzar - Director Jurídico (29/05/2024 11:00 AST)
Rosanna Leticia Alberto Perez - Encargada de Libre Acceso a la Información (29/05/2024 11:10 AST)
Rosaura Brito Brito - Directora Financiera (29/05/2024 11:40 AST)
Jesus Maria Rodriguez Cuevas - Director de Planificación y Desarrollo (29/05/2024 12:29 AST)
Victor Ramon Castro Izquierdo - Director Ejecutivo (29/05/2024 16:49 AST)

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/inabie/v/58a6a028-e1e9-4472-bef8-b0fa7daca4de>

